

CAPÍTULO VI

Artículo 123

1 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 123, inciso 1, para agregar en el artículo 123, inciso 1, la frase “y estratégicos para el desarrollo del país” luego de la expresión “territorios especiales”.

2/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 123, la expresión “Los organismos del Estado, en sus diversos niveles de gobierno,” por “El Estado deberá”.

3 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 123, inciso 2, para sustituir, el artículo 123, inciso segundo, por el siguiente:

“Esta organización tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará preferentemente los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal, interdicción de la arbitrariedad presupuestaria y de la tutela.”.

4 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 2, para suprimir, en el inciso segundo del artículo 123, la expresión “y prohibición de tutela”.

5 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 123, la conjunción “y” anterior a la voz “asociatividad” por una coma.

6 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 123, inciso 2, para sustituir parcialmente en el inciso 2 del artículo 123 la expresión “y prohibición de tutela.”, por: “, prohibición de tutela e interdicción de la arbitrariedad presupuestaria.”.

7 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 123, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo del artículo 123 la expresión “sostenible”, por la palabra “sustentable”.

8 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 123, inciso 2, para incorporar en el inciso segundo del artículo 123 la expresión “, sostenibilidad fiscal” después de “responsabilidad fiscal” y antes de la frase “y prohibición de tutela”.

9 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 123, inciso 2, para incorporar, al final del inciso segundo del artículo 123, la siguiente frase: “en conformidad con lo establecido en esta Constitución”.

10 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123 inciso 3, para sustituir, en el inciso tercero del artículo 123, la palabra “gobiernos locales” por “administraciones locales”.

11 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 4, para suprimir el inciso cuarto.

12/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 5, para suprimir el inciso quinto.

13 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 6, para agregar, en el inciso sexto del artículo 123, a continuación de la palabra “ley” la voz “de Gobierno y Administración Regional, y sus respectivos reglamentos”.

14 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 6, para sustituir, en el inciso sexto del artículo 123, la oración “Esta determinará la autoridad a cargo de la administración de las áreas metropolitanas, sus atribuciones y forma de coordinación con el Gobierno regional y las municipalidades que la conformen” por la siguiente: “La autoridad del área metropolitana corresponderá al Gobernador del territorio que integre dicha área. En caso que ésta se componga de dos o más regiones, dicha autoridad podrá ser ejercida alternativamente por los Gobernadores que conformen el área metropolitana, en la forma establecida por la ley.”

15 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 123, inciso 6, para sustituir el inciso 6 del artículo 123 por uno del siguiente tenor:

“En cada región, dos o más comunas podrán constituir un área metropolitana, cuya administración será ejercida por los correspondientes gobiernos regionales, en coordinación de los alcaldes de las municipalidades que las conformen. La ley determinará los requisitos y criterios para formar un área metropolitana, así como sus atribuciones, forma de administración por el gobierno regional y coordinación con los gobiernos locales.”.

Artículo 124

16 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 124, para reemplazar el artículo 124, por uno del siguiente tenor:

“El Estado promoverá la integración armónica y el desarrollo sostenible entre los diversos gobiernos regionales y locales. La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estos, atendiendo las circunstancias que dan cuenta de las especiales características de algunas zonas del territorio nacional. El Estado reconoce la heterogeneidad de su territorio y de sus diversas regiones y comunas. Es deber del Estado considerar dichas realidades territoriales en el diseño e implementación de políticas públicas y en la transferencia de competencias y recursos. Asimismo, la ley establecerá mecanismos tendientes a velar por el respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución, en las distintas regiones y comunas del territorio nacional, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población perteneciente a estos.”.

17 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 124, para sustituir, en el artículo 124, la expresión “solidaridad” por “coordinación”.

18 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 124, para sustituir en el artículo 124 la expresión “sostenible” por “sustentable”.

19 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 124, para sustituir, en el artículo 124, la expresión “diversos gobiernos” por “niveles”.

Artículo 125

20 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 125, para suprimir el artículo 125.

21 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 125, inciso tercero, para suprimir el inciso tercero del artículo 125.

22 /6 De las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 125, inciso 3, para sustituir en el inciso tercero del artículo 125 la expresión “respetar y promover” por “respetar, promover y garantizar”.

23 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 125, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor, ordenándose los artículos siguientes de manera correlativa:

“Los funcionarios de Gendarmería no podrán declararse en huelga ni paralizar sus funciones, cualquiera sea la modalidad de su contratación.”.

Artículo 126

24 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 126, para sustituir, el artículo 126, por el siguiente:

“La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el gobierno local sobre el regional y en este último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al gobierno nacional.”.

25 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 126, para agregar al inicio del artículo 126 la siguiente frase luego de “La” y antes de “ley”: “Constitución y la”.

26 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 126, inciso 1, para reemplazar en el artículo 126, en el inciso primero, la frase “La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el gobierno local sobre el regional y en este último sobre el nacional,” por la siguiente: “Los órganos del Estado y la ley priorizarán que las funciones públicas sean radicadas en el nivel en que se ejerzan con mayor eficiencia y eficacia, privilegiando, en tal caso, el nivel local sobre el regional, y éste último, a su vez, sobre el nacional.”.

27 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 126, inciso 2, para reemplazar el inciso segundo del artículo 126, por el siguiente:

“Serán de competencia del gobierno nacional todas aquellas funciones que no están entregadas de manera expresa, sea por la Constitución o la ley, al ámbito de los gobiernos regionales y locales.”.

Artículo 127

28 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 127, inciso 1, para agregar en el artículo 127, inciso 1, una nueva frase luego del punto final que pasa a ser punto seguido: “Los gobiernos regionales, las municipalidades o sus asociaciones serán oídas en instancias de formulación de políticas nacionales o regionales que las afecten”.

29 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 127, inciso 1, para suprimir, en el inciso primero del artículo 127, a continuación de la palabra “fines”, la oración “, fomentando la cooperación y evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones”.

30 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 127, inciso 3, para agregar, en el inciso tercero del artículo 127, a continuación de la expresión “fines previstos en el artículo 123” la oración: “La ley respectiva determinará la creación del Consejo de Gobernadores y su funcionamiento y consagrará las instancias y formas de coordinación con el Presidente de la República.”

31 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 127, inciso 3, para sustituir el inciso tercero del artículo 127, por uno del siguiente tenor: “El Consejo de Gobernadores es una instancia de coordinación para los fines previstos en el artículo 123, integrada por los gobernadores regionales y el Presidente de la República.”.

32 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 127, inciso 3, para incorporar, al final del inciso tercero del artículo 127 y antes del punto final, la siguiente frase:

“A las sesiones de este Consejo asistirá el Presidente de la República, o el representante que éste designe al efecto, en conformidad a lo establecido en la ley institucional.”.

33 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 127, inciso 4, para agregar en el artículo 127 inciso cuarto, antes del punto seguido, la siguiente oración: “presidido por el Gobernador Regional”.

Artículo 128

34 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 128, para sustituir el artículo 128 por el siguiente:

“Las competencias podrán ser transferidas de forma temporal o definitiva. Las competencias transferidas de forma definitiva a un gobierno regional o a una municipalidad no podrán ser revocadas, salvo las excepciones legales.”.



35 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 129 bis, artículo nuevo, para agregar un nuevo artículo 129 bis del siguiente tenor:

“Los gobiernos regionales y locales, previa autorización por ley, podrán crear empresas, o participar en ellas, ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones que les asignan la Constitución y las leyes. Dichas empresas públicas tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se regirán por las normas del derecho común.”.

Artículo 130

36 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 130, inciso 2, para eliminar en el inciso segundo del artículo 130 las siguientes palabras: “administrativa y financiera”.

Artículo 131

37 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 131, inciso 1, para sustituir, el inciso primero del artículo 131 por el siguiente:

“1. El gobierno regional ejerce funciones de administración, normativas, de coordinación de los servicios bajo su dependencia, y de ejecución presupuestaria y de complementariedad con la acción municipal, a través de las competencias que la ley institucional establezca.”.

38 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 131, incisos 1 y 2, para sustituir el inciso 1 y 2 del artículo 131, por los siguientes incisos:

“1. Los gobiernos regionales tienen entre sus funciones la prestación de los servicios públicos de su dependencia, el ordenamiento territorial, el fomento de la participación y de las actividades productivas y el turismo, y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, los gobiernos regionales tienen atribuciones normativas, financieras, fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, y de intermediación entre el gobierno nacional y la región.”.

39 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 131, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 131, a continuación de la expresión “regulará las atribuciones” la expresión “y competencias”.

40 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 131, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 131, a continuación de la expresión “ordenamiento territorial,” la expresión “el desarrollo social y cultural,”.

41 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 131, inciso 2, para agregar el siguiente inciso a continuación del inciso 2, que pasará a ser el nuevo inciso 3, por uno del siguiente tenor:



“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140, los ministerios y servicios públicos se coordinarán con el gobierno regional respectivo.”.

42/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 131, inciso 4, para suprimir, en el inciso cuarto del artículo 131, la expresión “crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también”.

Artículo 132

43 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 132, para suprimir, en el inciso 1 del artículo 132, la expresión “o gobernadora”.

44 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 132, inciso 1, para agregar en el inciso primero del artículo 132 después de la expresión “será el órgano ejecutivo del gobierno regional” y antes de la coma “,”, la frase: “y la autoridad máxima de la región”.

45 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 132, inciso 2, para suprimir, en el inciso segundo del artículo 132, la siguiente frase: “y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos”.

46 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 132, inciso 2, para suprimir, en el inciso 2 del artículo 132, la siguiente frase: “En caso contrario, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios, conforme lo determine la ley electoral respectiva.”.

47 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 132, inciso 3, para agregar en el inciso tercero del artículo 132, a continuación de “por el término de cuatro años” la expresión “, pudiendo ser reelegido sucesivamente por una vez.”

48 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 132, inciso 4, para agregar un nuevo inciso cuatro en el siguiente tenor:

“4. Las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de Alcalde, quedarán establecidas en la ley electoral”.

49 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 133, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 133, a continuación de la expresión “normativo,” la voz “representativo,”.

50 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 133, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 133, a continuación de “las competencias” la palabra “y actos”.

51 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 133, inciso 4, para sustituir el inciso cuarto del artículo 133, por uno nuevo del siguiente tenor:

“4. El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, cuyos cargos durarán cuatro años y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos periodos.”.

Artículo 134

52 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 134, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 134, la expresión “El gobierno” por “La”.

53 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 134, inciso 2, para agregar al actual 134, inciso 2, luego de la frase “de sus competencias”, la siguiente frase: “sobre su territorio respectivo”.

54 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 134, inciso 2, para suprimir, en el inciso segundo del artículo 134, la palabra “autónomas”.

Artículo 135

55 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 135, inciso 1, para sustituir en el inciso primero del artículo 135, el signo de puntuación “coma” ubicada a continuación de la palabra “coordinación”, por la expresión “y de complementariedad”.

56 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 135, inciso 1, para reemplazar el inciso primero del artículo 135, por los siguientes incisos nuevos, debiendo adecuarse la numeración de los restantes incisos:

“1. Las municipalidades tienen entre sus funciones la prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras y fiscalizadoras, y de coordinación y complementariedad con la acción del gobierno regional y nacional.”.

57 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 135, inciso 3, para sustituir, en el inciso tercero del artículo 135, la oración “Los gobiernos locales”, por “Las administraciones locales”.

58 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 135, inciso 4, para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 135, la oración “Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia y probidad y buen uso de los recursos públicos” por la oración “Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia, probidad, el buen uso de los recursos públicos y quedarán sujetos al control de la Contraloría General de la República.”.

Artículo 136

59 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 136, para suprimir, en el artículo 136, la expresión “o alcaldesa”.

60 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 136, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 136, la expresión “del gobierno local” por “de la municipalidad”.

61 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 136, inciso 2, para agregar en el inciso 2, artículo 136, a continuación de la oración “Durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años” la expresión “y podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente hasta por dos períodos.”.

Artículo 137

62 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 137, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 137, la expresión “en el gobierno y administración de”, por “y administrar”.

Artículo 138

63 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 138, inciso 1, para suprimir, en el artículo 138, la expresión “y concejales”.

64 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 138, inciso 1, para agregar en el inciso primero, en el artículo 138, a continuación de la oración “sus integrantes durarán cuatro años en sus cargos”, la expresión “y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos períodos.”

Artículo 139

65 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 139, epígrafe, para agregar en el epígrafe del actual artículo 139 luego de la expresión “Territorios especiales” la expresión “y estratégicos para el desarrollo del país”.

66 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 139, inciso 1, para agregar en el inciso 1 del artículo 139, a continuación de la palabra “correspondientes a” la expresión “al Territorio Antártico Chileno”.

67 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 139, inciso 1, para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 139 la expresión “Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández” por “Rapa Nui, el Archipiélago Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico.”

68 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 139, inciso 1, para reemplazar, en el inciso 1 del artículo 139, la frase “Rapa Nui y el Archipiélago de Juan Fernández.” por la siguiente frase:

“Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico.”.

69 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 139, para agregar un nuevo inciso después del inciso 2, del siguiente tenor:

“2. La ley podrá crear otros territorios especiales, en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, medioambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada zona.”.

70 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 139, para agregar un nuevo inciso después del inciso 2, del siguiente tenor:

“3. Por ley se podrá determinar que una o más regiones o parte de ellas puedan ser declaradas como territorio estratégico. En virtud de esta declaración, el Estado podrá determinar beneficios e incentivos específicos o modalidades diferenciadas en inversión pública en razón de criterios tales como: importancia geopolítica; baja densidad poblacional; falta de disponibilidad de infraestructura de servicios públicos; conectividad con el resto del país o la necesidad de reserva de recursos naturales.”.

71 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 139. Para añadir un nuevo inciso 3 al actual artículo 139, del siguiente tenor:

“3. Una ley de *quorum* calificado podrá designar una región o parte de ella como territorio estratégico para el desarrollo del país y determinar beneficios e incentivos en su favor en consideración a su importancia geopolítica, baja densidad poblacional, conectividad con el resto del país o reserva de recursos naturales, como la disponibilidad de agua dulce”.

-.-.-

72 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo nuevo, para añadir un nuevo epígrafe, a un nuevo artículo 140, del siguiente tenor:

“Territorio Chileno Antártico”.

73 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo nuevo, para añadir un nuevo artículo 140, del siguiente tenor:

“En el Territorio Chileno Antártico, el gobierno y administración, así como el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y de las garantías constitucionales, se someterán a las normas del derecho interno, interpretándose de forma compatible con los tratados internacionales, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

74 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. para incorporar el siguiente artículo 140 nuevo, pasando el actual artículo 140 a ser 141 y así sucesivamente:



“Artículo 140.

En el Territorio Chileno Antártico el gobierno y administración, así como el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y de las garantías constitucionales, se someterán a las normas del derecho interno, interpretándose de forma compatible con los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes.”.

-.-.-

Artículo 140

75 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 140, para sustituir el actual artículo 140 por uno nuevo del siguiente tenor:

“1. Existirán representantes naturales e inmediatos del Presidente de la República dentro del territorio de su jurisdicción, que serán designados y removidos por éste, y ejercerán sus funciones con arreglo a las leyes y las órdenes e instrucciones del Presidente de la República en la región.

2. Ejercerá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los organismos públicos creados por ley para el cumplimiento de funciones administrativas que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio. Sus atribuciones serán determinadas por una ley institucional.”.

76 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 140, para sustituir totalmente el artículo 140, por el siguiente:

“Existirán representantes del Presidente de la República en las diversas provincias, que serán designados por éste, con funciones de gobierno interior y las demás que sean determinadas por la ley institucional.”.

77 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 140, para suprimir, en el artículo 140, la expresión “y provincias”.

78 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para agregar, en el artículo 140, a continuación de la expresión “que serán designados por éste” la frase “entre los secretarios regionales ministeriales”.

79 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 140, inciso 2, para incorporar un nuevo inciso 2 en el artículo 140, del siguiente tenor:

“2. Sin perjuicio de lo anterior, la ley podrá establecer otras formas de desconcentración funcional o territorial.”.

Artículo 141

80 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. para reemplazar, en el artículo 141, inciso 1, la frase “La Administración y los gobiernos regionales y locales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas,” por una del siguiente tenor: “, y adoptará medidas para disminuir los desequilibrios económicos y sociales que existan entre ellas,”.

81 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para sustituir en el inciso primero del artículo 141, la expresión “La Administración y los gobiernos regionales y locales” por “El Estado a través de sus niveles central, regional y local”.

82 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para sustituir, en el inciso primero del artículo 141, la palabra “propendiendo” por “asegurando que”.

83 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 141, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 141, a continuación de la palabra “públicos” la expresión “especialmente en infraestructura pública”.

84 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 141, inciso 1, para reemplazar, en el inciso 1 del artículo 141 la palabra “corrección”, por la palabra “disminución”.

85 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 141, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 141, antes del punto final, la siguiente frase: “de conformidad con las atribuciones y competencias que a cada cual correspondan según la Constitución y la ley institucional”.

86 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff., para reemplazar en el actual artículo 141, inciso 2, letra a), la expresión “y territorios especiales” por la expresión “, territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país”.

87 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 141, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2, artículo 141, la voz “subnacionales” por la expresión “regionales y administraciones locales”.

88 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 141, inciso 2, para sustituir en la letra b) del inciso 2 del artículo 141, la palabra “solidaridad” por “coordinación”.

89/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 141, inciso 2, para agregar en el inciso 2 del artículo 141 dos nuevos literales, a continuación del literal c), de la manera que sigue:

“d) Mecanismos que permitan generar recursos de libre disposición, y

e) Mecanismos que permitan fijar tasas o contribuciones a nivel regional y local.”.

Artículo 142

90 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 142, para sustituir el actual artículo 142 por un nuevo del siguiente tenor:

“1. La ley de Presupuestos deberá propender a la inversión sectorial de asignación regional, decidiéndose la inversión en la región respectiva.

2. La suscripción de convenios de programación, realizada en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de administración para el adecuado cumplimiento de sus finalidades, fijará metas anuales para su efectivo cumplimiento.”.

Artículo 143

91/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 143, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 143, la palabra “locales” por “municipalidades”.

92 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 143, inciso 1, para agregar en el artículo 143, a continuación de la palabra “ejercicio”, la oración “evitando la duplicidad de funciones y teniendo presente el principio de responsabilidad fiscal”.

93 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 143, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 143, la palabra “territorios” por “comunidades”.

94 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 143, nuevo inciso tercero, para incorporar un inciso 3 nuevo al artículo 143, del siguiente tenor:

“3. La ley institucional establecerá un procedimiento de reclamación para los casos en que se incumpla lo dispuesto en este artículo.”.

Artículo 144

95 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 144, inciso primero, para sustituir el inciso primero del artículo 144, por un nuevo del siguiente tenor:

“1. La ley podrá autorizar que los tributos que tengan una clara identificación regional o municipal deban beneficiar a las regiones o comunas en que el obligado ejerce su actividad comercial o industrial, según los criterios que determine la ley.”

96 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 144, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 144, la expresión “obras de desarrollo e inversión” por la oración “de proyectos y obras de desarrollo e inversión regional o comunal”.

97 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 144, nuevo inciso 3, para agregar, en el artículo 144, un nuevo inciso 3, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“3. Dicha ley deberá establecer los requisitos y el quórum que se requerirá, de parte del consejo regional o del concejo municipal, según corresponda, para la aprobación de estas sobretasas. Solo el gobernador regional o el alcalde, en su caso, podrán proponer la aplicación de las mismas.”.

Artículo 145

98 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 145, para suprimir el artículo 145.

99 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 145, para sustituir totalmente el artículo 145 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos, en conformidad a los requisitos y límites que disponga la Constitución y la ley, la que establecerá al menos las siguientes regulaciones: a) La prohibición de destinar los fondos recaudados mediante emisión de deuda o empréstitos al financiamiento de gasto corriente; b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor; c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del fisco; d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región y municipal respectivo y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada, e) Restricciones en períodos electorales.”.

100 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para reemplazar el artículo 145, por el siguiente artículo:

“Artículo 145. Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos conforme a lo señalado en el artículo 76 letra h) de esta Constitución. La ley que autorice dichos empréstitos deberá establecer sus requisitos y límites, será de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y deberá aprobarse por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. Los recursos obtenidos por esta vía deberán estar destinados a financiar proyectos específicos y en ningún caso podrán ser destinados a financiar gastos corrientes.”.

Artículo 146

101 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 146, inciso 1, para reemplazar, en el artículo 146, inciso 1, la frase “sostenibilidad y eficiencia económica,”, por la frase “sostenibilidad, eficiencia económica e interdicción de la arbitrariedad presupuestaria.”.

102 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 146, inciso primero, para sustituir el primer inciso del artículo 146, por el siguiente:

“1. Las autoridades del gobierno nacional, regional y local son responsables de velar por el buen y eficiente uso de los recursos públicos. La ley regulará los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal de dichas autoridades.”.

Artículo 147

103/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 147, para agregar, a continuación de la palabra “comunales”, la frase “conforme a los dispuesto en el Capítulo VIII de esta Constitución”.

104 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 147, inciso segundo, para incorporar en el inciso segundo del artículo 146, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente expresión:

“La referida ley deberá contemplar indicadores y metas de sostenibilidad fiscal, las cuales serán aplicables a las autoridades del gobierno nacional, regional y comunal.”.

Artículo 148

105 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 148, inciso 1, para sustituir, en el numeral primero del artículo 148, la palabra “locales” por “las municipalidades”.

Artículo 149

106 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 149, para suprimir en el artículo 149 la expresión “, el último domingo del mes de abril”.

107 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 149, para sustituir en el artículo 149, la frase “el último domingo del mes de abril” por “el segundo domingo del mes de abril”.

108 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 149, para incorporar, a continuación del punto final, la siguiente frase: “Dichas elecciones se realizarán durante los días sábado y domingo de la última semana del mes de octubre del año anterior al que se realicen las elecciones presidencial y parlamentarias”.

109 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para incorporar en el artículo 149, a continuación del punto final, la siguiente frase: “Dichas elecciones se realizarán durante los días sábado y domingo de la última semana del mes de octubre del año anterior en que se desarrollen las elecciones presidencial y parlamentarias.”.

Artículo 150

110 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 150, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 150, la expresión de “el gobierno y” por “La”.

111 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 150, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 150, entre las palabras “ley” y “señale” la voz “electoral”.

112 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para eliminar en el inciso 1 del artículo 150 la frase “en su caso”.

113 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para incorporar al inciso 1 del artículo 150, a continuación del vocablo “ley”, la siguiente frase:

“electoral en los primeros casos e institucional en el caso de los representantes del Presidente de la República en la región o provincia”.

114 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 150, inciso nuevo, para agregar, en el artículo 150, un nuevo inciso 2 del siguiente tenor, pasando los demás a ordenarse correlativamente:

“2. Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial ya sea regional y provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza.

Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aportes de capital.”.

Artículo 151

115 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 151, inciso 1, para suprimir el inciso 1 del artículo 151.

116 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 151, inciso 2. Para sustituir el inciso 2 del artículo 151 por uno nuevo del siguiente tenor: “2. Cesarán en sus cargos de gobernador regional de alcalde, consejero regional y concejal quienes hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia y control del gasto electoral, desde la fecha que así lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley electoral señalará los casos en que existe una infracción grave.”.

Artículo 152

117 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 152, inciso 1, para sustituir en el artículo 152, inciso 1, la palabra: “períodos” por “veces”.

118 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 152, inciso 1, para agregar en el artículo 152 inciso 1 en el punto final que pasa a ser punto seguido la siguiente frase: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.

119 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 152, inciso 1, para suprimir el inciso primero del artículo 152, reordenándose los siguientes de manera correlativa.



120 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 152, inciso segundo, para sustituir el inciso 2 del artículo 152, por un nuevo del siguiente tenor:

“2. En ningún caso se considerará como períodos sucesivos, el haber ejercido el cargo de manera no consecutiva.”.

-.-.-

121 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para agregar un artículo nuevo luego del artículo 152, del siguiente tenor:

“Artículo XX: 1. La ley institucional creará un órgano consultivo de planificación regional, que tendrá patrimonio propio, cuya finalidad será elaborar anualmente un informe técnico sobre el estado de la economía regional y sus potencialidades. 2. Estará compuesto por cinco integrantes y se ocuparán respectivamente de los asuntos vinculados al diagnóstico de la economía regional, de las oportunidades de mejora, de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de las finanzas regionales. 3. El consejo consultivo tendrá como objetivos evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del presupuesto regional, e informar sobre estas materias al Gobierno Regional y al Consejo Regional, efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la región, con énfasis en los aspectos económicos, sociales y territoriales, fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la región y asesorar al Gobernador y al Concejo en la preparación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna. 4. Una ley institucional determinará la fórmula de nombramiento, funcionamiento de este consejo”.

-.-.-

Disposiciones Transitorias

122 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. para suprimir la disposición transitoria vigesimoséptima.

123 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para incorporar en la vigesimooctava transitoria, entre la expresión “Rapa Nui” y la letra “y”, la expresión “; el Territorio Antártico”.